



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**RECURSO DE INCONFORMIDAD.**

**EXPEDIENTE:** RIN 36/2017.

**ACTOR:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTIUCIONAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO MUNICIPAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL EN ZONTECOMATLAN,  
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; cinco de julio dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las dieciséis horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

**ACTUARIO**

**ÁNGEL NOGUERÓN HERNÁNDEZ**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 36/2017.

**ACTOR:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO MUNICIPAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL EN  
ZONTECOMATLÁN, VERACRUZ.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, cinco de julio de dos mil diecisiete.

Doy cuenta al Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, en su calidad de instructor, con la documentación siguiente.

1. Escrito firmado por la Secretaria del Consejo Municipal de Zontecomatlán, Veracruz, mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo requerido mediante proveído de fecha tres de julio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 352, 354, 370, 373, 416, fracciones XI y XIV, así como 422, fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz; 58, fracción III y, 128, fracciones III, V y VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Agréguese a los autos la documentación de cuenta, para que surta sus efectos legales.

**SEGUNDO. Diligencias para mejor proveer.** Al ser necesario contar con los elementos necesarios para poder resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 373 del Código Electoral para el Estado, así como en la jurisprudencia 10/97, cuyo rubro es: **“DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER”**, SE REQUIERE.

**A.** A la Profesional Jurídico de la Oficina de la Coordinación Distrital con sede en Huayacocotla, Veracruz, a través del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, para que dentro del término de

veinticuatro horas, informe lo siguiente:

1. El trámite que le dio al escrito presentado por el Partido Revolucionario Institucional, presentó a través de su representante, de fecha doce de abril del presente año, mediante el cual denunció que el día once del mismo mes, un vehículo del periódico La Prensa, presentado ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral, con sede en Zontecomatlán, Veracruz, mismo que le fuera remitido vía fax por la Secretaría del citado consejo.
2. En el supuesto de que haya omitido dar trámite al escrito de referencia, se ordena remitirlo por la vía más expedita a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

B. A la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral se solicita que desahogue lo siguiente.

1. Para que a la brevedad, requiera a la Profesional Jurídico de la Coordinación Distrital de Huayacocotla, Veracruz, el escrito de fecha doce de abril, presentado por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Zontecomatlán, Veracruz.

2. Dentro del plazo de **quince días naturales**, contados a partir de que reciba el escrito de fecha doce de abril, presentado por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Zontecomatlán, Veracruz, determine si lo admite o lo desecha, y en el caso de que se colmen los extremos de los artículos 340 y 341 del Código Electoral, integre debidamente el expediente, admita, emplace y corra traslado a las personas denunciadas y a los partidos políticos y celebre la audiencia de pruebas y alegatos, con independencia de lo establecido en el Código Electoral, hecho lo anterior, remita el expediente a este Tribunal para la resolución respectiva.

Apercibidas ambas autoridades que, de incumplir con lo ordenado en el presente acuerdo, se le aplicará alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 de la ley electoral en cita.

**NOTIFÍQUESE, por oficio** a la Profesional Jurídico de la Oficina de la Coordinación Distrital con sede en Huayacocotla, Veracruz, por conducto del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz; y a la Secretaría Ejecutiva del citado organismo; **por estrados** a las partes y demás interesados, así como en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado Ponente **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado José Luis Bielma Martínez, con quien actúa. **CONSTE.**



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*